




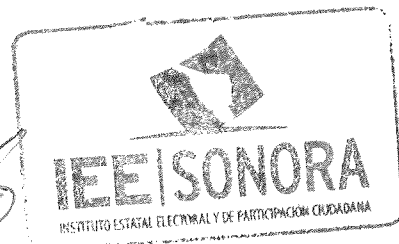
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**C. ALEJANDRO DE LA TORRE DOMINGUEZ
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintitrés de octubre del dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas con nueve minutos, se publicó en estrados físicos y en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, se anexa copia simple de auto expediente: **IEE/JOS-06/2020** de fecha veintitrés de octubre del presente año, suscrito por el Director Ejecutivo De Asuntos Jurídicos de este Instituto, constante de siete (07) fojas. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE
DE DOS MIL VEINTE.-----

--- VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las trece horas con dos minutos del día treinta de septiembre del año en curso, téngase al ciudadano Alejandro De La Torre Domínguez, por su propio derecho, presentando formal denuncia en contra del ciudadano **Ricardo Robinson Bours Castelo**, por presuntos actos anticipados de Precampaña y Campaña.-----

--- En ese orden, el denunciante hace consistir su denuncia en las siguientes manifestaciones:-----

"--- ...vengo interponiendo escrito de denuncia en contra del señor Ricardo Robinson Bours Castelo que aparece en múltiples entrevistas de video, internet y medios impresos, informando que va a contender como candidato a Gobernador del Estado de Sonora, violando los tiempos y condiciones estipulados para el proceso electoral en la etapa de Precampaña y Campaña electoral establecidos en la Ley Electoral del Estado de Sonora. Además que está gastando decenas de miles de pesos en actos de precampaña o campaña electoral, avalado por el partido Movimiento Ciudadano.-----

---La Ley Electoral establece que es hasta mediados de enero de 2021 cuando inicien las precampañas y este señor está faltándole al respeto a las autoridades que regulan el proceso



electoral y está rompiendo con el orden legal electoral.-----

ARTÍCULO 182.-Las precampañas se realizarán en los siguientes plazos:-----

I.- Para precandidatos a Gobernador, podrán realizarse durante los 40 días anteriores al Inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente;-----

Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en [os procesos de selección interna convocados por cada partido político no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.-----

Se entiende por propaganda de precampaña electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden [os precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar, de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.-----

Artículo 187.- Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos políticos conservan el derecho de



realizar las sustituciones que procedan. -----

ARTÍCULO 190.- Queda prohibido a los precandidatos, lo siguiente: I.- Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido político o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en la presente Ley; y II.- Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido político. -----

ARTÍCULO 271.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: 1.- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, según sea el caso. -----

ARTÍCULO 281.- Las infracciones señaladas en el capítulo anterior, serán sancionadas conforme a lo siguiente: -----

III.- Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular: d) Con la cancelación del registro como precandidato o, en su caso, a ser registrado como candidato o, si este ya está hecho, con la cancelación del mismo. -----

--- Ya el Código Estatal Electoral establecía, ARTÍCULO 385.- Se impondrá sanción que podrá ser suspensión del cargo o inhabilitación para obtener algún cargo público o de elección popular, hasta por tres años, a: III.- El partido, miembros o militantes del mismo, o los ciudadanos que realicen actos de los previstos en este Código fuera de los requisitos, condiciones y tiempos estipulados para ello. -----

- - -Anexo como pruebas, audios videos, fotografías y

evidencias que fundamentan y consolidan la presente denuncia. -----

--- Entonces ustedes deben de turnarlo a revisión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora, el caso específico de las violaciones en que ha incurrido el señor Ricardo Bours Castelo y registrarlo en los antecedentes de su comportamiento rebelde e infractor para negarle el registro en, el momento procesal oportuno. Y turnarlo al Tribunal Electoral del Estado de Sonora para que el partido o agrupación política que pretenda registrarlo sea sancionado igualmente." -----

--- De la anterior narración realizada por el promovente, se desprende que se viene inconformando por actos realizados por el ciudadano Ricardo Robinson Bours Castelo, manifestando que dichos actos consisten en realizar diversas publicaciones en redes sociales, concluyendo que dicha acción pudiera considerarse como actos anticipados de precampaña y campaña.-----

--- Ahora bien, al analizar tanto el contenido del escrito que se atiende, como el medio de prueba que anexa, se puede advertir con meridiana claridad la ausencia de varios de los requisitos que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece, para estar en posibilidades de admitir una denuncia, lo cual motiva a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a desechar de plano el citado escrito, en los siguientes términos:-----

--- En principio, tenemos que con respecto al Juicio Oral Sancionador, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en su artículo 299, párrafo cuarto, establece los requisitos que



debe contener una denuncia para ser admitida, siendo éstos, los siguientes:-----

--- "Artículo 299.- [...] La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos: I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones; III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y; VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten".-----

--- Así, de lo anterior se advierte que la denunciante omitió señalar un domicilio mediante el cual pueda oír y recibir notificaciones, anexas documentos necesarios para acreditar su personería y realizar una narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, dejando de cumplir así, con los requisitos que establecen las fracciones II, III y IV, del párrafo cuarto, del artículo 299, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, actualizándose así, la hipótesis prevista en la fracción primera del párrafo quinto del citado artículo, que estipula lo siguiente:-----

--- "...El órgano del Instituto que reciba la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin prevención alguna, cuando: [...] I.- No reúna los requisitos indicados en el presente artículo;..."-----



- - - Luego entonces, partiendo de la narración realizada por el citado denunciante, y la serie de omisiones advertidas por esta Dirección Jurídica, resulta pertinente examinar el contenido del artículo 61, numeral 1, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, del tenor siguiente: -----

- - - Artículo 61: "I.- La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando: I.- No reúna los requisitos indicados en el artículo 299 de la Ley; II.- Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político o electoral; III.- La parte denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o IV.- La denuncia sea evidentemente frívola".-----

- - - Así, al confrontar las hipótesis previstas en los artículos apenas transcritos, con la serie de omisiones efectuadas por el promovente, con relación a los domicilios, tanto de su parte (denunciante) como del denunciado, a la falta de documentos que acrediten su personería, así como la omisión de realizar una narración expresa y clara de hechos en los que basa su escrito de denuncia; sin lugar a duda se puede concluir que en la especie se actualiza la figura de desechamiento, prevista en el artículo 61, numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.-----

- - - Por todo lo anterior, lo procedente es desechar, como al efecto se desecha de plano la denuncia planteada por el denunciante anónimo.-

- - - En mérito de lo expuesto, y, en virtud de que el denunciante omitió domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena notificar la presente



determinación por medio de los estrados de este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 y 61 numeral 2 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. -----

--- Por otra parte, se gira oficio al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, informando lo aquí resuelto para su conocimiento y efectos legales correspondientes. -----

--- En virtud de lo anterior, fórmese el cuaderno de antecedentes, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/JOS-06/2020. -----

--- Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en colaboración con esta Dirección, de cumplimiento a lo ordenado en este auto, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. --

--- En relación a lo anterior y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten las áreas del competentes del Instituto. -----

--- NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NERY RUIZ ARVIZU. -----


NERY RUIZ ARVIZU

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede. Conste.-

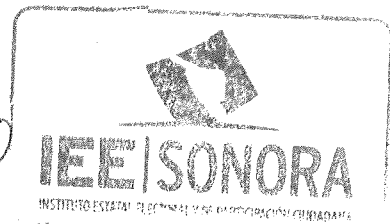


CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con nueve minutos del día ocho de octubre del año dos mil veinte, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; de auto expediente: **IEE/JOS-06/2020** de fecha veintitrés de octubre del presente año, suscrito por el Director Ejecutivo De Asuntos Jurídicos de este Instituto, constante de siete (07) fojas, por lo que a las trece horas con diez minutos del día veintiséis de octubre del año en curso, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA